



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 20 De Miércoles, 14 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230028800	Ejecutivo	Gustavo Adolfo Hernández	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	13/02/2024	Auto Decide - Modifica Liquidación Del Crédito Ordena Entrega De Dineros - Amplía Monto De Embargo - Requiere A Colpensiones
05045310500220240003100	Ejecutivo	Luz Dary Vargas Vera	Fundación Para El Desarrollo Y La Participación Social De Mi Pueblo	13/02/2024	Auto Decide - Agrega Al Expediente - Requiere Apoderado Judicial Del Demandante

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 14 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

966ad25d-192a-47d9-b597-4e719e7771b0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 20 De Miércoles, 14 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230046600	Ejecutivo	Martha Cecilia Lezcano Carvajal	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	13/02/2024	Auto Decide - Aprueba Liquidación Del Crédito

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 14 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

966ad25d-192a-47d9-b597-4e719e7771b0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 20 De Miércoles, 14 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230060000	Ordinario	Jose Florencio Rivas Moreno	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias	13/02/2024	Auto Decide - Notifica Por Conducta Concluyente A Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones - Tiene Por Contestada La Demanda Por Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones - Notifica Por Conducta Concluyente A Colfondos S.A Pensiones Y Cesantias -Tiene Por Contestada La Demanda Por Colfondos S.A Pensiones Y Cesantias - Admite Llamamiento En Garantia

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 14 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

966ad25d-192a-47d9-b597-4e719e7771b0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 20 De Miércoles, 14 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230035200	Ordinario	Juan Francisco Ramos Martinez	China Harbour Engineering Company Limited Colombia	13/02/2024	Auto Decide - Tiene Por Contestada Reforma Demanda Y Reitera Fecha De Audiencia Concentrada
05045310500220230022100	Ordinario	Juan Jose Mosquera Valencia	Contrate S.A. - Compañía Nacional De Trabajadores Temporales S.A., Sociedad Distribuidora Bebidas Del Cauca S.A.S	13/02/2024	Auto Reconoce - Reconoce Personería Jurídica
05045310500220220045800	Ordinario	Leonel Mena Ordoñez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	13/02/2024	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Pago De Costas
05045310500220240004300	Ordinario	Ramiro Rivas Estil	Bananera Fuego Verde S.A.	13/02/2024	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 14 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

966ad25d-192a-47d9-b597-4e719e7771b0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 20 De Miércoles, 14 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220022700	Ordinario	Rubiela Moreno Benitez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agricola El Retiro S.A.S En Reorganizacion, Colfondos S.A Pensiones Cesantías.	13/02/2024	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 14 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

966ad25d-192a-47d9-b597-4e719e7771b0



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ Apartadó, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 137
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00288-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DECISIÓN	MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO – ORDENA ENTREGA DE DINEROS-AMPLÍA MONTO DE EMBARGO-REQUIERE A COLPENSIONES

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

#### **1-. ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO.**

Vencido el término de traslado de la actualización del crédito (fls. 346-351), el día 08 de febrero de 2024, sin que se objetara la misma, el Despacho procede a su análisis y encuentra la siguiente inconsistencia:

El apoderado judicial de la parte ejecutante al presentar la liquidación, señala que la ejecutada adeuda \$6'505.142.45.00, por retroactivo pensional de octubre de 2023 a enero de 2024, no obstante, observa el despacho que tanto al abogado mencionado en el recuadro adjunto, como éste despacho judicial al efectuar la liquidación por este concepto, encuentra un valor diferente que aunque es mínimo, debe adecuarse a lo que realmente se adeuda al ejecutante el cual asciende a la suma de \$6'587.161.00.

Por otra parte, y aunque el abogado ejecutante no lo mencionó en el escrito que expone la liquidación, al observarse el concepto de **INDEXACIÓN** de las mesadas pensionales en el recuadro adjunto visible a folios 349 del expediente digital, debe indicarse, para evitar cualquier duda al respecto, que este concepto no fue ordenado en la sentencia que se ejecuta, razón por la cual no hay lugar a reconocer ningún valor al respecto.

Por tanto, este despacho judicial, de conformidad con el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, **MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, por lo que misma queda de la siguiente forma:

**\$6'587.161.00** Retroactivo pensional de octubre de 2023 a enero de 2024.

**\$3'117.146.00** Costas del proceso ejecutivo.

**TOTAL ADEUDADO:** La suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$9'704.307.00)**.

## **2-. AMPLIACIÓN EMBARGO Y ENTREGA DE DINEROS.**

Por ser procedente la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte ejecutante con la actualización del crédito, el despacho accede a la misma, por tanto, se dispone **AMPLIAR EL MONTO DEL EMBARGO** que se había decretado por auto 1173 de 26 de octubre de 2023 (Fls. 282-2865), en la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$11'477.853.00)**, valor correspondiente al saldo insoluto más 4 mesadas pensionales menos la suma de \$763.132 pesos que queda como excedente del depósito judicial que se ordenará entregar al ejecutante por el valor de las costas del proceso ejecutivo. En consecuencia, expídase el correspondiente oficio, para que sea tramitado por la parte ejecutante.

Igualmente, **POR SER PROCEDENTE, SE ORDENA LA ENTREGA** de la suma de \$3'117.146, valor correspondiente a las costas del proceso ejecutivo, para lo cual se dispone fraccionar el depósito judicial número 413520000417257 que quedó a disposición del proceso por valor de \$3'880.278.00 y el excedente hará parte de la ampliación del embargo decretado en precedencia, para garantizar el pago de 4 mesadas pensionales del año 2024, hasta que se efectúe la inclusión en nómina del ejecutante.

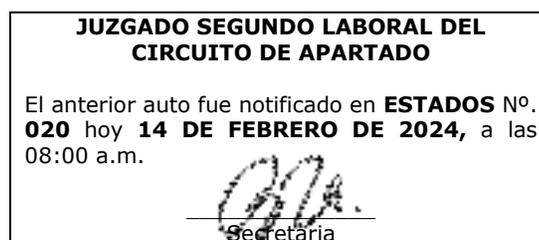
### **3-. REQUERIMIENTO A COLPENSIONES**

Por su parte, **SE REQUIERE** a la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, para que cumpla la obligación de hacer, en el sentido de incluir en nómina al ejecutante **GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ**, de modo que se le empiece a pagar la **PENSIÓN DE VEJEZ** reconocida, en el menor tiempo posible.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital:  
[05045310500220230028800](https://05045310500220230028800)

### **NOTIFÍQUESE**

A.Nossa



Firmado Por:  
Diana Marcela Metaute Londoño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5560110f71b7ee41cc7f0a4ea389e84fb427eeecd8b928825f3ea8849ab39b5b**

Documento generado en 13/02/2024 07:59:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

Apartadó, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 216
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	LUZ DARY VARGAS VERA
EJECUTADO	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DE MI PUEBLO hoy FUNDACIÓN INNOVAR PROGRESO
RADICADO	05-045-31-05-002-2024-00031-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	AGREGA AL EXPEDIENTE-REQUIERE APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, **SE ORDENA AGREGAR AL EXPEDIENTE** la constancia de trámite de notificación física realizada por la parte ejecutante a la ejecutada, visible a folios 65 a 99 del expediente digital.

Conforme con lo anterior, se **REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE** para que impulse la notificación del auto que libró orden de pago a la ejecutada, de conformidad con las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (artículos 29 y 41), efectuando las investigaciones o solicitudes pertinentes para el efecto.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente:

[05045310500220240003100](https://05045310500220240003100).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A.Nossa

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> N°. <b>020</b> hoy <b>14 DE FEBRERO DE 2024</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">             Secretaria         </p>
---

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Metaute Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **951e61b24cd2e985bd2beb5ef13b5bf187d91cfb8aebf042e0103b5d0617b225**

Documento generado en 13/02/2024 08:00:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 135
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	MARTHA CECILIA LEZCANO CARVAJAL
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y PROTECCIÓN S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00466-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

En el proceso de la referencia, vencido el término de traslado de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante (fls. 95 a 99), el día 08 de febrero de 2024, sin que hubiese sido objetada la misma, al encontrarla acorde a Derecho una vez verificada por el despacho; **SE APRUEBA**, de conformidad con el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital: [05045310500220230046600](https://05045310500220230046600).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> N°. <b>020</b> hoy <b>14 DE FEBRERO DE 2024</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">             _____            Secretaria         </p>
---

Firmado Por:  
Diana Marcela Metaute Londoño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5a839ff69506e6d51433568059bfbebc040b90d29709c823419920e9047057**

Documento generado en 13/02/2024 07:59:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	<b>AUTO INTERLOCUTORIO N.º 132</b>
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSE FLORENCIO RIVAS MORENO
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00600-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-CONTESTACIÓN A LA DEMANDA-LLAMAMIENTO EN GARANTIA.
DECISIÓN	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” - TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES - NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS -TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS -ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

#### **1.TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COLPENSIONES**

Teniendo en cuenta que el 1º de febrero de 2024, la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CORDOBA**, actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, sin encontrarse efectivamente notificada del auto admisorio de la demanda, aporta poder para actuar en su representación en el presente litigio, y a su vez aporta contestación a los hechos y pretensiones de la demanda, el Despacho considera, necesario precisar lo siguiente:

##### **1.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

**ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).*

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por la accionada permite inferir claramente que la demandada tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura, en su contra, en consecuencia, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibídem.

## **2.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**

Considerando que la apoderada judicial de **COLPENSIONES** dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 1° de febrero del 2024, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** la cual obra en los documentos número 03 y 04 del expediente electrónico.

## **3. RECONOCE PERSONERIA**

En atención al poder general otorgado por el representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 visible en el documento 03 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900822176-1, representada legalmente por la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada. En igual

sentido, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica como apoderada sustituta a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CORDOBA**, portadora de la Tarjeta Profesional No 333.583 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que obra en el documento 03 del expediente electrónico, en consonancia con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

#### **4. TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

Teniendo en cuenta que el 5 de febrero de 2024, la abogada **MANUELA ARREDONDO ROA** actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, sin encontrarse efectivamente notificada del auto admisorio de la demanda, aporta poder general otorgado por el representante legal de la citada demandada, para actuar en su representación en el presente litigio, y a su vez aporta contestación a los hechos y pretensiones de la demanda, el Despacho considera, necesario precisar lo siguiente:

##### **4.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

**ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).*

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por la parte accionada permite inferir claramente que la citada demandada tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura, en contra de la sociedad que representa; en consecuencia, **SE TIENE COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

## **5.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

Considerando que la apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 5 de febrero del 2024, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** la cual obra en el documento número 05 del expediente electrónico.

## **6. RECONOCE PERSONERIA**

En atención al poder general otorgado por el representante legal de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a través de la escritura pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023 visible en el documento 05 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la sociedad **GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.981.426-7, representada legalmente por el abogado **JUAN FELIPE CRISTÓBAL GÓMEZ ANGARITA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 223.559 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la demandada. En igual sentido, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica como apoderada sustituta a la abogada **MANUELA ARREDONDO ROA**, portadora de la Tarjeta Profesional No 332.571 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que obra en el documento 05 del expediente electrónico, en consonancia con los artículo 73 a 77 del Código General del Proceso.

## **7. - ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

En escrito aportado con la contestación de la demanda, por la apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**, se formula Llamamiento en Garantía a las aseguradoras **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** argumentando que:

*“ 1. La parte demandante formuló proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.*

*2. La parte demandante pretende que se le declare la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado hacia el Régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad, por indebida asesoría y como consecuencia de ello, se le trasladen todos los aportes de la Cuenta de Ahorro Individual CAI al régimen de prima media con prestación definida sin descuento alguno, incluido entre ellos los conceptos de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y sobrevivencia.*

*3. El demandante suscribió formulario de vinculación con mi representada, en las siguientes vigencias.*

*(i) Desde el 07 de marzo del 2003 hasta el 07 de marzo de 2007*

*4. Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 100 de 1994, COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, realizó pagos para cubrir*

*los seguros previsionales para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y sobrevivientes de sus afiliados a su Fondo de Pensiones Obligatorias, entre ellos la parte demandante.*

*5. COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, se suscribió la póliza N<sup>o</sup> 9201409003175, con la ASEGURADORA, para amparar dichos riesgos.*

*6. Esta póliza se pagó con los dineros de las cotizaciones que los empleadores en concurso con los trabajadores o independientes hacen al RAIS, para este caso a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, lo que indica que es legítimo el llamamiento en garantía invocado, por cuanto dicha aseguradora ha recibido dineros de contribuciones parafiscales, en virtud de las pólizas previsionales suscritas.*

*7. En virtud del hecho anterior COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, dio cumplimiento al mandato legal de la Ley 100 de 1993, artículo 20; motivo por el cual no cuenta con dichos recursos, por tanto, se hace necesario y pertinente llamar en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., con Nit. 830054904-6, para que sea esta, quién responda en una eventual condena por la devolución de los seguros previsionales.”*

El artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, permite remitirnos por analogía al artículo 64 del Código General del Proceso, en donde se consagra la figura del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, así:

*“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

Así las cosas, para este juzgado el llamamiento cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 ibidem, por tanto, **SE ACCEDE** al mismo y como consecuencia, **SE ORDENA NOTIFICAR** al representante legal de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS**, el contenido de la demanda, sus anexos, el auto admisorio, el llamamiento en Garantía y el presente auto, en los términos del artículo 66 del Código General del proceso

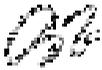
La notificación personal se debe efectuar dentro de los seis (06) meses siguientes a la notificación del presente auto **POR ESTADOS**, so pena de declararse ineficaz, notificación que corre a cargo del solicitante, es decir de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**. notificación esta que deberá realizarse según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y para la cual se deberán allegar los certificados de existencia y representación legal actualizados expedidos por Cámara de Comercio, a efectos de verificar las direcciones de notificaciones judiciales de cada una de las citadas aseguradoras.

La llamada en garantía dispone de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga surtida la notificación personal, para que de réplica al Llamamiento en garantía y a la demanda.

**Link expediente digital: [05045310500220230060000](#)**

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> Nº. <b>20</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>14 DE FEBRERO DE 2024</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018e2b7e7294269209aac9c4a3a7ba24bb744ec0b90e71cb68ec8a3a58477a58**

Documento generado en 13/02/2024 08:00:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	<b>AUTO SUSTANCIACIÓN No. 217/2024</b>
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JUAN FRANCISCO RAMOS MARTÍNEZ
DEMANDADOS	CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00352-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO CONSTESTACIÓN REFORMA DEMANDA
DECISIÓN	<b>TIENE POR CONTESTADA REFORMA DEMANDA Y REITERA FECHA DE AUDIENCIA CONCENTRADA</b>

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

**1. TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA POR CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**

Una vez revisado el escrito de contestación a la reforma de la demanda, se tiene que la misma cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L.S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, por lo tanto, el Despacho da por contestada la reforma a la demanda a la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**.

**2. REITERA FECHA DE AUDIENCIA CONCENTRADA**

Así mismo, se reitera que la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, tendrá lugar el **MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE JULIO DE 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y a continuación el mismo día, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán

las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de forma virtual, a través de la plataforma Lifesize por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.

Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán de presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

**SE ADVIERTE** a las partes que a través del siguiente ENLACE podrán tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: [05045310500220230035200](mailto:05045310500220230035200)

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyectó: JDC

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS N.º. 020</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>14 DE FEBRERO DE 2024</b>, a las 08:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
---

Firmado Por:  
Diana Marcela Metaute Londoño  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Laboral 002**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1c938042d9bd0311bd2c9ce87e98e2d1ac98ef333ba69eb2a28a952cfb9d72**

Documento generado en 13/02/2024 07:58:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°211
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	JUAN JOSÉ MOSQUERA VALENCIA
DEMANDADOS	COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES S.A. “CONTRATE S.A.” Y DISTRIBUIDORA BEBIDAS DEL CAUCA S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00221-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	<b>RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA</b>

En atención al poder presentado al Despacho el 5 de febrero de 2024, vía correo electrónico **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **HUVER ANDRÉS CAICEDO PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.040.379.441 y portador de la Tarjeta Profesional No. 407.271. del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses del **DEMANDANTE**.

Link expediente digital: [05045310500220230022100](https://www.csj.gov.co/05045310500220230022100)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

<p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> Nº. <b>20</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>14 DE FEBRERO DE 2024</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center"></p> <p align="center">_____ Secretaria</p>
---

Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164a8899a3ee47986fa4c4d58ea34afc48fff673c82ff2b02a5e450c3afe3b76**

Documento generado en 13/02/2024 08:00:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ Apartadó, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°210
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LEONEL MENA ORDOÑEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00458-00
TEMAS Y SUBTEMAS	DOCUMENTOS
DECISIÓN	<b>PONE EN CONOCIMIENTO PAGO DE COSTAS</b>

En el proceso de la referencia, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, allegó al Despacho vía correo electrónico el 5 de febrero de 2024, memorial por medio del cual aporta comprobante de pago de costas.

Por lo anterior, se pone en conocimiento el mismo, anotando que el **enlace de acceso** al expediente digital es el siguiente: [05045310500220220045800](https://05045310500220220045800)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS N° 20</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>14 DE FEBRERO DE 2024</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretaría</p>
--

Firmado Por:  
Diana Marcela Metaute Londoño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35cfffde8b8ea4f0daf06be8c4facf4a27825b4850d7fa3ed0f58bb94525f96**

Documento generado en 13/02/2024 08:00:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.209
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	RAMIRO RIVAS ESTIL
DEMANDADO	BANANERAS FUEGO VERDE S.A.S
RADICADO	05-045-31-05-002-2024-00043-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	<b>DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR</b>

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 1 de febrero de 2024, por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consonancia con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

**PRIMERO:** Las peticiones de reintegro e indemnización del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo son contradictorias per se, teniendo en cuenta que la indemnización del artículo 65 CST se configura una vez terminado el contrato de trabajo y las pretensiones encaminadas al reintegro lo que buscan, por el contrario, es que se declare la ineficacia del despido, y el reintegro del trabajador, razón por la cual deberán establecerse como principales y subsidiarias, o en su defecto, desistir de una de ellas. En cualquiera de los casos deberá indicar el fundamento fáctico de dichas pretensiones.

**SEGUNDO:** La subsanación de la demanda deberá realizarse en **texto integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada **STHEPHANY MARTINEZ GULFO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.027.961.111 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 391.257 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante.

**Link expediente digital:** [05045310500220240004300](https://www.cjsj.gov.co/portal/05045310500220240004300)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 20 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **14 DE FEBRERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cff250d2409abf4c58888c949a60abb8b1c135fc818b5ee7173d937c7f302e1**

Documento generado en 13/02/2024 08:00:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 215
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	RUBIELA MORENO BENITEZ
DEMANDADOS	AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RADICADO	05045-31-05-002- <b>2022-00227-00</b>
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 09 de febrero de 2024, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Primera de Decisión Laboral, en su providencia del 20 de octubre de 2023.

**Enlace expediente digital:** [05045310500220220022700](https://www.cjsj.gov.co/consulta/ver_documento.php?codigo=05045310500220220022700)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 020** fijado en la secretaría del Despacho hoy **14 de febrero de 2024**, a las 08:00 a.m.

Secretaria

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Metaute Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4a059c81accfacdce6349f030f69fb5c83e7b7df6c2c682267c8810bc1df5c**

Documento generado en 13/02/2024 07:58:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**